CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

RECIBI
Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones
11-10-18

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 239.-

Encarnación, 10 de octubre de 2018.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la contratación del **"RECARGA DE EXTINTORES - SEGUNDO LLAMADO"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 344480- EXPDTE Nº 322102**, el Acta de Recomendación N° 20/18 del 04 de Octubre de 2018, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se ha procedido a llevar adelante el Acto de Apertura, con 2 (dos) sobres oferta, en base a la atribución que se encuentra plasmada en el Art. 2 de la Resolución N° 522/15; los sobres recepcionados corresponden a la empresa: **1) FIRE MASTERS** con **RUC N° 80022912-6** y la empresa **2) REGIMIENTO 8 S.A** con **RUC N° 80016988-3**, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, como primer tópico de análisis, el grupo evaluador ha considerado la observación realizada en el acto de apertura: "…***ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:*** *El Comité de Evaluación procede a analizar las observaciones manifestadas y al respecto, se expresa cuanto sigue: a)* ***Por parte de funcionarios de la Convocante****: Fire Masters SRL: se evidencia la no presentación de todos los documentos observados por los funcionarios de la convocante y además este Comité evidenció la omisión en la presentación del documento que garantice que los químicos y productos utilizados para las recargas cumplen con las normas de la SEAM. Regimiento 8 S.A.: se evidencia la no presentación de Fotocopia Simple de la Patente Municipal y Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC. Además este Comité evidenció la omisión en la presentación de Copia simple de Documentos de identidad de los representantes de la sociedad así como Copia de Contratos de los años 2015, 2016 y 2017. Sin embargo, se deja expresamente en manifiesto que si bien en la Constancia N°1513846 del SIPE de este oferente no se visualiza el ítem "Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente" en forma Activa ni tampoco en formato físico dentro de su oferta, el Miembro Msc. Iván Talavera procedió a corroborar dicho dato en el portal DNCP – Módulo SIPE – y el mismo figura en forma Activa con fecha 12/09/18, fecha anterior a la Apertura de Sobres y con vigencia hasta el 12/10/18, por lo que este Comité considera que el Oferente* ***CUMPLE*** *con la presentación del documento en referencia. Se adjunta impresión de pantalla del Certificado de Cumplimiento Tributario descargado desde el portal de la D.N.C.P…"*, y; ----------

QUE, en otro apartado de análisis, los evaluadores advierten que: *"…* ***SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:*** *Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte de los 2 oferentes, este comité ha procedido a solicitarles la remisión de algunos documentos formales, no sustanciales, omitidos en las mismas, según se detalla a continuación: Regimiento 8 S.A.: Este comité procedió a remitir una nota en fecha 5 de Setiembre del corriente, solicitando cuanto sigue: Fotocopia de Cédula de identidad de los Representantes de la firma, Copia de Contratos de provisión de Recarga de Extintores ejecutados en los años 2015/16/17, Fotocopia Simple de la Patente Municipal del Oferente,*

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. Rodolfo L. Mongelós Arce

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Certificado de Origen Nacional. El plazo otorgado para la presentación de lo detallado anteriormente fue de 3 días corridos, a lo cual el Oferente ha dado respuesta en tiempo y forma, recibiendo satisfactoriamente toda la documentación solicitada. Sin embargo, el Certificado de Origen Nacional expedido por el MIC presenta una fecha de vencimiento del 13/09/18. Es importante mencionar que la fecha de Apertura de Sobres fue el 18/09/18, encontrándose el citado documento ***VENCIDO****, motivo por el cual se deja constancia que el oferente* ***NO CUMPLE*** *con este requisito, lo cual no lo descalifica pero no lo acoge al beneficio de la aplicación del Margen de Preferencia. Fire Masters S.R.L Este comité procedió a remitir una nota en fecha 25 de Setiembre del corriente, solicitando cuanto sigue: Copia de Contratos de provisión de Recarga de Extintores ejecutados en los años 2015/16/17, Fotocopia Simple de la Patente Municipal del Oferente, Fotocopia Simple del Certificado de Cumplimiento Tributario, Balance General de los años 2015, 2016 y 2017, Documento que garantice que los químicos y productos utilizados para las recargas cumplen con las normas de la SEAM. El plazo otorgado para la presentación de lo detallado anteriormente fue de 2 días corridos, a lo cual el Oferente ha dado respuesta en tiempo y forma, recibiendo satisfactoriamente toda la documentación solicitada, cumpliendo así con todo lo solicitado en el PBC…* ", y; ----------

QUE, otra cuestión atendida por los encargados de evaluación, es la del: "…***ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE*** *El Miembro Msc. Iván Talavera procedió a realizar las verificaciones de las Constancias de SIPE presentadas por los oferentes. Las firmas Fire Masters SRL y Regimiento 8 S.A. presentan Constancias que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y todas se encuentran debidamente firmadas por sus representantes, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en los mismos…* ", y; ----------

QUE, mediante una ***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°411/2018,*** se ha llegado al siguiente resultado: "…*Este Comité ha verificado que todos los dos oferentes cumplen con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 20% por encima ni el 30% por debajo del mismo. Sin embargo, el oferente* ***FIRE MASTERS S.R.L. presenta Certificado de Origen Nacional*** *expedido por el MIC, siendo acogido al beneficio de aplicación del Margen de Preferencia. Se procede a* ***aplicar el 20% al monto total de la Oferta presentada por Regimiento 8 S.A.*** *para ordenarlos en orden ascendente de ofertas totales…* ", ubicándose la oferta de la firma **FIRE MASTERS S.R.L como la oferta más baja**, y; ----------

QUE, como mejor oferta pre- calificada, se concretó la **VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA** de la empresa FIRE MASTERS S.R.L, resultando que: "…*La firma Fire Master S.R.L. cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones…* ".----------

QUE, han realizado, los miembros del Comité, la **VERIFICACION DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO – ART. 40 DE LA LEY 2051/03**, y surge de manera consecuente que: "…*Este Comité corroboró que las Señoras* ***Daniela Antonia Troncoso López – C.I. N° 1.752.229 y Ana María Troncoso López – C.I. N° 4.776.255,*** *así como la Representante para suscribir la oferta,* ***Estela González Becker – C.I. N° 281.542,*** *cumplen con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que la misma no se encuentra vinculada a la función pública, acorde a lo verificado en el SINARH, cuya impresión de pantalla se adjunta al presente Acta…* ", y; ----------

QUE, teniendo en cuenta que en el llamado se ha establecido que la adjudicación se efectuará por el total, los integrantes del Comité de Evaluación: "…*ADJUDICAR la Contratación Directa de "RECARGA DE EXTINTORES" a la empresa "FIRE MASTER S.R.L." con RUC N° 80022912-6, cuya oferta es la más baja en precios totales y cumple con la*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

presentación de los documentos de carácter formal sustancial y no sustancial requeridos por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley ...", y; ----------

QUE, los pagos correspondientes al Ejercicios Fiscal 2019, estarán sujetos a la previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14º "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, y; ----------

QUE, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración del 08 de octubre de 2018, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y la recomendación expuesta por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la totalidad de los ítems licitados del proceso licitatorio para la contratación del **"RECARGA DE EXTINTORES - SEGUNDO LLAMADO"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 344480- EXPDTE Nº 322102**, a la empresa **FIRE MASTERS** con **RUC N° 80022912-6,** conforme a la oferta presentada por la misma.----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidenta, y los representantes de la empresa **FIRE MASTERS con RUC N° 80022912-6.**----------

ART. 3° DETERMINAR que el periodo de vigencia del contrato se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el 31 de octubre de 2019, por un Monto máximo de **Guaraníes Diez millones (Gs. 10.000.000)** y el monto mínimo de **Guaraníes Cinco millones (Gs.5.000.000)**. (*Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2.019, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas, conforme lo acordado en el Art. 14º "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.)*----------

ART. 4° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente al presente llamado.----------

ART. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA

Abg. Cristiño Yeza Araújo
MIEMBRO

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa